

- Sus derechos legales se afectarán sin importar si usted actúa o no. **Lea cuidadosamente esta Versión Completa de la Notificación.**
- El Juzgado a cargo del Juicio SEC decidirá si aprueba la Transacción Judicial. Únicamente se realizarán pagos si el Juzgado aprueba la Transacción Judicial, y otras condiciones se satisfacen, incluyendo la resolución de cualesquiera apelaciones relacionadas con dicho auto de aprobación. Por favor sea paciente.
- En la medida que no se definan de otra forma, todos los términos con mayúscula inicial aquí presentes, incluyendo “Stanford” y “Partes Kroll Liberadas,” tendrán los significados proporcionados en el Convenio (que está disponible en www.stanfordfinancialreceivership.com). La definición de “Acciones Legales Transigidas” se incluye al final de esta Versión Completa de la Notificación.
- **Notificación especial para tenedores nominales:** Cualquier Persona que sea tenedora de un certificado de depósito, CD, cuenta de depósito o inversión con Stanford como tenedor nominal en favor de un beneficiario final deberá, dentro de los siete (7) días naturales siguientes a que sepa de la existencia de esta Versión Completa de la Notificación, de la Publicación de la Notificación o del Auto de Programación, ya sea (i) enviar una copia de la Publicación de la Notificación mediante correo de primera clase a todos aquellos beneficiarios finales, o (ii) proporcionar una lista de los nombres y direcciones de dichos beneficiarios finales a: Stanford Financial Claims, c/o Gilardi & Co. LLC, P.O. Box 990, Corte Madera, California 94976-0990, teléfonos: (866) 964-6301 o (317) 324-0757, E-mail: info@stanfordfinancialclaims.com.

LO QUE INCLUYE ESTA VERSIÓN COMPLETA DE LA NOTIFICACIÓN

	<u>Página</u>
BREVE DESCRIPCIÓN DE LA TRANSACCIÓN JUDICIAL	1
INFORMACIÓN BÁSICA	3
1. ¿Por Qué Recibí Esta Notificación?	3
2. ¿De Qué Se Trata Este Asunto?	3
3. ¿Por Qué Hay Una Transacción Judicial?	3
DETALLES DE LA TRANSACCIÓN JUDICIAL	3
4. ¿Qué Establece La Transacción Judicial?	3
5. ¿Cuáles Acciones Legales Se Extinguirán?	4
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	4
6. ¿Que Establecerá El Plan De Distribución?	4
7. ¿Es La Transacción Judicial Dependiente Del Plan de Distribución?	4
CÓMO RECIBIR UN PAGO	4
8. ¿Qué Tengo Que Hacer Para Recibir Un Pago?	4
9. ¿Cuándo Recibiré Mi Pago?	4
10. ¿Los Pagos Se Realizarán En Su Totalidad Y Como Contraprestación Final En Relación Con Las Acciones Legales?	4
LOS ABOGADOS QUE REPRESENTAN A LOS ACTORES	4
11. ¿Tengo Abogado En Este Procedimiento?	4
12. ¿Cómo Se Les Pagará A Los Abogados De Los Actores?	5
OBJECIONES	5
13. ¿Cómo Le Digo Al Juzgado Que No Me Gusta El Convenio, La Transacción Judicial O El Auto de Exclusión Y Resolución?	5
LA AUDIENCIA	5
14. ¿Dónde Y Cuándo, El Juzgado Decidirá Aprobar La Transacción Judicial Y Emitir El Auto de Exclusión Y Resolución?	5
15. ¿Tengo Que Comparecer A La Audiencia?	5
16. ¿Puedo Hablar En La Audiencia?	5
SI USTED NO HACE NADA	5
17. ¿Qué Pasa Si No Hago Absolutamente Nada?	5
OBTENER MÁS INFORMACIÓN	6
18. ¿Cómo Puedo Obtener Más Detalles Sobre La Transacción Judicial?	6
DEFINICIÓN DE “ACCIONES LEGALES TRANSIGIDAS”	6

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por Qué Recibí Esta Notificación?

Usted recibió esta notificación (la “Versión Completa de la Notificación”) por orden del Juzgado porque usted tiene derecho a conocer la Transacción Judicial propuesta.

El Juzgado a cargo de este asunto es el Juzgado del Distrito Norte de Texas de los Estados Unidos de América, presidido actualmente por el Juez David C. Godbey (el “Juzgado”). Los Actores son el Administrador Judicial, el Comité y los Liquidadores de Antigua. Comparten metas comunes en la tramitación de acciones legales, y la obtención de fondos, para aquellas personas afectadas por pérdidas relacionadas con Stanford. Los Actores celebraron el Convenio que define la Transacción Judicial con Kroll, LLC (antes Kroll Inc.) y Kroll Associates, Inc. (en conjunto “Kroll”). El Interventor designado por el Juzgado, quien recomienda que la Transacción Judicial se apruebe e implemente, es un asesor independiente del Juzgado y también actúa como Presidente del Comité.

2. ¿De Qué Se Trata Este Asunto?

Kroll Associates, Inc. es una firma que presta servicios profesionales y que prestaba servicios externos de consultoría a ciertas entidades y personas relacionadas con Stanford. Kroll, LLC (antes Kroll Inc.) es una compañía tenedora que no presta servicios. Ni Kroll Associates, Inc., ni Kroll, LLC (antes Kroll Inc.) vendieron, comercializaron o actuaron como intermediarios para la venta de certificados de depósito (“CDs”) u otros productos financieros de Stanford. El 8 de febrero de 2015, Kroll presentó solicitudes voluntarias ante el Juzgado de Quiebras del Distrito de Delaware (el “Juzgado de Quiebras”) iniciando procedimientos de quiebra de conformidad con el capítulo 11 de la Ley de Quiebras de los Estados Unidos, que se están llevando con la denominación *In re Altegrity, Inc., y otros*, No. 15-10226 (Bankr. D. Del.) (Dirigido en Conjunto).

En virtud de sus cargos e investigaciones, el Administrador Judicial, el Comité y los Liquidadores de Antigua han adquirido bastantes terabytes de registros relacionados con Stanford y han concluido que Stanford llevó a cabo un esquema Ponzi fraudulento para la venta de certificados de depósito por parte de Stanford International Bank, Ltd. El Administrador Judicial, el Comité y los Liquidadores de Antigua han interpuesto múltiples demandas en contra de terceros, incluyendo a profesionistas como despachos de abogados, contadores, intermediarios de seguros y bancos que prestaron servicios a Stanford.

En 2011, el Administrador Judicial y el Comité informaron a Kroll que estaban investigando acciones legales potenciales en contra de Kroll, incluyendo cargos por complicidad y encubrimiento conforme a la Ley de Valores de Texas, complicidad y encubrimiento en fraudes, complicidad y encubrimiento en violaciones a deberes fiduciarios, y honorarios desproporcionados.

Kroll niega todas las acciones legales de los Actores, así como cualquier acto de mala fe y está dispuesto a iniciar un procedimiento legal para defender sus derechos frente a dichas acciones.

3. ¿Por Qué Hay Una Transacción Judicial?

Las Partes están en desacuerdo sobre las bases y el valor de las potenciales acciones de los Actores en contra de Kroll y reconocen la carga, gastos y riesgos que implica un litigio. Los Actores no han interpuesto ninguna acción en contra de Kroll. La Transacción Judicial evita la incertidumbre, costos y riesgos asociados al litigio – incluyendo el riesgo de los Actores de no recuperar su dinero – y representa muchos beneficios en este punto. Los Actores, de conformidad con sus obligaciones, han llegado a la conclusión de que la Transacción Judicial es lo mejor para los intereses de las personas afectadas por los actos ilegales o pérdidas relacionados con Stanford. El Interventor independiente designado por el Juzgado en el Juicio SEC para asistir al Juzgado, ha revisado la Transacción Judicial y recomienda que se apruebe e implemente.

La Transacción Judicial es el resultado de casi tres años de investigación y negociación, así como mediación formal frente a un juez retirado que actuó como mediador independiente y neutral.

DETALLES DE LA TRANSACCIÓN JUDICIAL

4. ¿Qué Establece La Transacción Judicial?

Kroll ha acordado causar que se pague al Administrador Judicial el Monto de la Transacción Judicial, que es igual a veinticuatro millones de dólares de los Estados Unidos (US\$24,000,000.00), en efectivo. El Juzgado de Quiebras ha aprobado la Transacción Judicial de forma consistente con el plan en materia de quiebras de Kroll, lo que significa que el Monto de la Transacción Judicial se pagará por uno o más terceros y no por el conjunto de acciones legales sin garantía de conformidad con el plan en materia de quiebras de Kroll. El Monto de la Transacción Judicial, menos cualesquiera honorarios de abogados y gastos aprobados por el Juzgado y una porción de los costos incurridos en la preparación, impresión, distribución y divulgación de la Notificación, (el “Monto Neto de la Transacción Judicial”) se distribuirá de conformidad con un Plan de Distribución propuesto (el “Plan de Distribución”). El Juzgado debe aprobar el Plan de Distribución antes de que se haga cualquiera distribución.

5. ¿Cuáles Acciones Legales Se Extinguirán?

La Transacción Judicial está condicionada a que el Juzgado emita el Auto de Exclusión y Resolución extinguiendo permanentemente las acciones legales de los Actores y cualesquier otras personas en contra de Kroll y de las Partes Kroll Liberadas en relación con Stanford. El Auto de Exclusión y Resolución propuesto cubre a los Actores y al resto de las Personas a nivel mundial. El Auto de Exclusión y Resolución propuesto cubre todas las Acciones Legales Transigidas (dicho término se define al final de esta Versión Completa de la Notificación) en contra de Kroll y de las Partes Kroll Liberadas. El Auto de Exclusión y Resolución propuesto puede revisarse en www.stanfordfinancialreceivership.com. El Auto de Exclusión y Resolución tiene la finalidad de complementar, y no de reemplazar o mermar, (i) el auto del Juzgado de Quiebras de fecha 20 de marzo de 2015, que estableció como fecha límite el 30 de abril de 2015 para personas físicas y morales para presentar acciones legales frente al Juzgado de Quiebras para participar en votaciones y distribuciones relacionadas con los procedimientos de quiebra de Kroll, y (ii) la liberación de Kroll de conformidad con su Plan en Materia de Quiebras.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

6. ¿Que Establecerá El Plan De Distribución?

El Administrador Judicial presentará un Plan de Distribución al Juzgado para su aprobación. De conformidad con el Plan de Distribución, el Monto Neto de la Transacción Judicial se distribuirá pro rata en base a los montos aprobados de reclamación, reconocidos por el Administrador Judicial mediante su proceso de reclamación aprobado y presentado frente al Juzgado, entre Personas que hayan presentado sus reclamaciones frente al Administrador Judicial o los Liquidadores de Antigua basados en un certificado de depósito, CD, cuenta de depósito o de inversión con Stanford.

7. ¿Es La Transacción Judicial Dependiente Del Plan de Distribución?

El Plan de Distribución es un asunto separado de la Transacción Judicial entre las Partes, y cualquier decisión o tema que se relacione con el Plan de Distribución no afectará la validez o el carácter definitivo del Convenio o de la Transacción Judicial.

CÓMO RECIBIR UN PAGO

8. ¿Qué Tengo Que Hacer Para Recibir Un Pago?

Para recibir un pago de conformidad con la Transacción Judicial, un Demandante debe haber presentado debidamente una solicitud de reconocimiento de deuda al Administrador Judicial en el Juicio SEC o soporte de la deuda a los Liquidadores de Antigua que se haya aceptado en el procedimiento a cargo del Administrador Judicial.

9. ¿Cuándo Recibiré Mi Pago?

El Juzgado llevará a cabo una Audiencia el 8 de julio, de 2016 para determinar, entre otras cosas, si emitirá el auto que apruebe la Transacción Judicial. Adicionalmente, es una condición aplicable a la Transacción Judicial que la Suprema Corte del Caribe Oriental emita autos que aprueben la Transacción Judicial. Dichos autos pueden ser apelados. Es incierto si dichas apelaciones se resolverán de forma favorable, y resolverlas tomará tiempo, tal vez más de un año. Por favor sea paciente.

10. ¿Los Pagos Se Realizarán En Su Totalidad Y Como Contraprestación Final En Relación Con Las Acciones Legales?

Si. Todos los pagos de conformidad con la Transacción Judicial se realizarán mediante un cheque con la siguiente leyenda al anverso "**SETTLEMENT CHECK**" (lo que en español significa, "**CHEQUE POR TRANSACCIÓN JUDICIAL**") y la siguiente al reverso "I accept this check **in full and final settlement and release** of all claims against Kroll and the Kroll Released Parties related to Stanford and consent to the jurisdiction of the U.S. District Court for the Northern District of Texas for all purposes related to such claims, expressly waiving any different jurisdiction based on my current or future domicile" (lo que en español significa, "Acepto este cheque **en su totalidad y como transacción judicial definitiva y liberación** de todas las acciones legales en contra de Kroll y las Partes Kroll Liberadas que se relacionen con Stanford y acepto la jurisdicción del Juzgado del Distrito Norte de Texas de los Estados Unidos para todos los temas relacionados con dichas acciones legales, renunciando expresamente a cualquiera otra jurisdicción con base en mi domicilio presente o futuro"). Cada Demandante estará sujeto a los términos del Auto de Exclusión y Resolución, incluyendo sus disposiciones en relación con la liberación y extinción de acciones legales de las Partes Interesadas, sin importar si dicha parte recibe, deposita o endosa cualquier cheque.

LOS ABOGADOS QUE REPRESENTAN A LOS ACTORES

11. ¿Tengo Abogado En Este Procedimiento?

El Administrador Judicial está representado en esta acción legal por el despacho de abogados Davis & Santos, Attorneys & Counselors, P.C. El Comité está representado en esta acción legal por el despacho de abogados Castillo & Snyder PC. Los Liquidadores de Antigua están representados en esta acción legal por el despacho de abogados Astigarraga Davis. Si desea ser representado por un abogado, tendrá que contratar uno a su costo.

12. ¿Cómo Se Les Pagará A Los Abogados De Los Actores?

Los Actores solicitarán al Juzgado que ordene se pague del Monto de la Transacción Judicial por concepto de honorarios un monto máximo de US\$6 millones y por concepto de gastos una suma de hasta US\$25,000 (en conjunto, los "Honorarios de Abogados").

OBJECIONES

13. ¿Cómo Le Digo Al Juzgado Que No Me Gusta El Convenio, La Transacción Judicial O El Auto de Exclusión Y Resolución?

Cualquier Persona, incluyendo a cualquier Demandante, cualquier parte de cualquier acción legal ante este Juzgado en relación con Stanford, cualquier Persona con intereses en Stanford, y cualquier otra Persona que directamente o mediante sus representantes sea notificada de o de otra forma se entere de la Transacción Judicial o del Auto de Planeación del Juzgado, que quiera oponerse al Convenio, la Transacción Judicial o el Auto de Exclusión y Resolución, o desee comparecer a la Audiencia, deberá presentar y notificar una objeción a más tardar cincuenta y seis (56) días naturales después de la emisión por parte del Juzgado del Auto de Programación (el "Término para Objetar"). Los procedimientos para objetar se describen en el Auto de Programación del Juzgado, que está disponible en www.stanfordfinancialreceivership.com.

Se considerará que una parte que objeta se sometió a la jurisdicción de este Juzgado para todos los efectos que se relacionen con la objeción, el Convenio, la Transacción Judicial y el Auto de Exclusión y Resolución. Las partes con derecho a objetar que no presenten una oposición en tiempo y forma, como se establece en el presente, habrán renunciado a su derecho a objetar (incluyendo cualquier derecho a apelar) y a comparecer a la Audiencia y no podrán volver a interponer dichas objeciones en este procedimiento o ningún otro. Las Personas no tienen que comparecer a la Audiencia o realizar ningún otro acto para indicar su aprobación.

LA AUDIENCIA

14. ¿Dónde Y Cuándo, El Juzgado Decidirá Aprobar La Transacción Judicial Y Emitir El Auto de Exclusión Y Resolución?

Se llevará a cabo una audiencia ante el Juez David C. Godbey en el Juzgado del Distrito Norte de Texas, de los Estados Unidos de América, United States Courthouse, 1100 Commerce Street, Dallas, Texas 75242, en la Sala 1505, a las 10:00 a.m. el día 8 de julio de 2016. Los fines de dicha audiencia serán: (i) determinar si el Convenio y sus anexos, y la Transacción Judicial que describe, deben aprobarse por el Juzgado; (ii) determinar si el Auto de Exclusión y Resolución debe emitirse por el Juzgado; y (iii) resolver aquellos asuntos que el Juzgado considere pertinente.

El Juzgado se reserva el derecho de aprobar el Convenio y la Transacción Judicial, y de emitir el Auto de Exclusión y Resolución, en o después de la Audiencia, con aquellas modificaciones que se acuerden por las Partes y sin necesidad de notificación adicional a aquella que se publique en ECF en relación con el Juicio SEC.

La fecha, hora y lugar para la Audiencia, y los términos y fechas límite que se establecen en el Auto de Programación, estarán sujetos a aplazamiento o cambio por parte de este Juzgado sin necesidad de notificación adicional a aquella que se publique mediante ECF en el Juicio SEC.

15. ¿Tengo Que Comparecer A La Audiencia?

No. Usted tiene todo el derecho a comparecer por su propia cuenta y costo, y también podrá pagarle a su abogado para que asista, pero ninguna de las dos cosas es obligatoria. Si usted presenta y notifica una objeción, no tiene que asistir al Juzgado para mencionarla.

16. ¿Puedo Hablar En La Audiencia?

Usted puede pedir permiso al Juzgado para hablar en la Audiencia. Para dichos fines, usted deberá presentar y notificar una objeción por escrito, de conformidad con el inciso 13 anterior, declarando que usted o su abogado solicitan la autorización del Juzgado para hacer una declaración verbal en la Audiencia.

SI USTED NO HACE NADA

17. ¿Qué Pasa Si No Hago Absolutamente Nada?

Si el Juzgado emite el Auto de Exclusión y Resolución y esté tiene el carácter de Definitivo, todas las acciones legales, incluyendo sus Acciones Legales Transigidas, en contra de Kroll y de las Partes Kroll Liberadas en relación se extinguirán, y el Monto de la Transacción Judicial se distribuirá de conformidad con el Plan de Distribución. (La definición de "Acciones Legales Transigidas" se incluye al final de esta Versión Completa de la Notificación.)

OBTENER MÁS INFORMACIÓN

18. ¿Cómo Puedo Obtener Más Detalles Sobre La Transacción Judicial?

Esta Versión Completa de la Notificación resume la Transacción Judicial propuesta. Más detalles pueden ser consultados en el Convenio y sus anexos y el Auto de Programación del Juzgado en relación con la Transacción Judicial. El Convenio y sus anexos, el Auto de Programación del Juzgado, y otros documentos relacionados con la Transacción Judicial están disponibles en www.stanfordfinancialreceivership.com.

DEFINICIÓN DE “ACCIONES LEGALES TRANSIGIDAS”

Para los efectos de esta Versión Completa de la Notificación, “Acciones Legales Transigidas” significan todas las acciones legales, derechos de acción, demandas, deudas, sumas de dinero, cuentas, reconocimientos, fianzas, especialidades, acuerdos, contratos, controversias, convenios, promesas, variaciones, intrusiones, daños, sentencia, exenciones, responsabilidades, obligaciones, licencias, derechos, prestaciones, pérdidas, compensaciones, garantías, costos, honorarios, penas, gastos, derechos de acción y requerimientos de cualquier tipo, sea que ya se hayan interpuesto, sean conocidos, se sospeche su existencia, existan o puedan descubrirse, y ya que se basen en leyes federales, estatales, extranjeras o de cualquier otro tipo, basados en contratos, penas contractuales, documentos corporativos, en ley, por principios generales del derecho o de cualquier otra forma, que la parte que libera haya tenido, tenga, o en el futuro llegue o pueda llegar a tener, en forma directa, representativa, derivada o de cualquier otra forma para, como consecuencia de cualquier situación o por cualquier motivo, derecho o cualquier otra cosa, que, en su totalidad o en parte, sea del interés, se relacione con, surja de o tenga conexión con Stanford; cualquier certificado de depósito, CD, cuenta de depósito o inversión de o con Stanford; la relación de las Partes Kroll Liberadas con Stanford; la prestación de servicios por parte de las Partes Kroll Liberadas a Stanford; cualquier asunto interpuesto en, o que se haya podido interponer en, o que se relacione con el Juicio SEC, *United States v. Stanford y otros*, No. 4:09-cr-00342 (S.D. Tex.), o cualquier otra acción legal relacionada con Stanford que esté pendiente de resolverse o que se haya iniciado en cualquier Foro; o cualquier asunto que convierta a una Persona en un Demandante. Para fines de claridad, el término “Acciones Legales Transigidas” incluye todas las Acciones Legales Transigidas que la parte que libera desconozca o no sospeche su existencia en su favor al momento de la liberación, cuyo conocimiento hubiera afectado sus decisiones en relación con este Convenio y la Transacción Judicial (“Acciones Legales Desconocidas”). En relación con todas las Acciones Legales Transigidas, la parte que libera acuerda que deberá, y se esperará que así lo haga, renunciar, liberar, y abandonar expresamente cualesquier disposiciones, derechos y beneficios otorgados por cualquier ley o principio, en los Estados Unidos o en cualquier otro lugar, que sean aplicables a o limiten la renuncia de acciones legales desconocidas o insospechadas, incluyendo sin limitación, el Código Civil de California § 1542, que establece lo siguiente:

UNA LIBERACIÓN GENERAL NO INCLUYE ACCIONES LEGALES QUE EL ACREEDOR DESCONOCE O CUYA EXISTENCIA NO SOSPECHA EN SU FAVOR AL MOMENTO DE REALIZAR LA LIBERACIÓN, EN CASO DE QUE DICHO CONOCIMIENTO HUBIERA AFECTADO DE FORMA RELEVANTE SU VOLUNTAD DE TRANSIGIR CON EL DEUDOR.

Cada parte que libera reconoce que en el futuro puede descubrir hechos diferentes a, o adicionales a, aquellos que dicha parte que libera actualmente conoce o considera verdaderos en relación con las Acciones Legales Transigidas, pero, no obstante, lo anterior, acuerda que este Convenio, incluyendo las liberaciones conforme a los incisos 61-64 de este Convenio, son y seguirán siendo vinculantes y efectivas en su totalidad. El término “Acciones Legales Desconocidas” incluye acciones legales contingentes y no contingentes, ya sea que se hagan públicas o no, sin importar el descubrimiento o existencia de hechos adicionales en el futuro. Estas disposiciones relacionadas con acciones legales desconocidas e insospechadas y la inclusión de “Acciones Legales Desconocidas” en la definición de Acciones Legales Transigidas se negociaron de forma separada y son elementos esenciales de este Convenio y de la Transacción Judicial. Para evitar dudas, las Acciones Legales Transigidas incluyen acciones legales relacionadas con lo anterior que se presenten en los asuntos relacionados con la quiebra de Kroll.

* * *

FAVOR DE NO CONTACTAR AL JUZGADO O AL SECRETARIO DEL JUZGADO EN RELACIÓN CON ESTA NOTIFICACIÓN.

FECHA: EL 13 DE ABRIL DE 2016

POR ORDEN DEL JUZGADO DEL DISTRITO NORTE DE TEXAS DE LOS ESTADOS UNIDOS